

TEMUCO, 17 OCT 2017

VISTOS:

La solicitud de fecha 26/09/2017, presentada por don **RODRIGO PATRICIO CARRILLO HERRERA, RUT** , domiciliado en Gabriel González Videla Nº 1422, comuna de Carahue, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, la condonación de las multas, impuestas por las Resoluciones s/n de fechas 29/04/2015 y 06/11/2015, Causas Roles 5092011430-2015 y 5092012683-2015, dictadas por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracciones sancionadas en el 97 N°10 y 97/16 del Código Tributario, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las Resoluciones ya citadas fueron pronunciadas de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dichas sentencias se encuentran firmes o ejecutoriadas.

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, atendido a las motivaciones expuestas y al cumplimiento de los requisitos de la Circular 1/2004.

REBÁJESE la multa correspondiente al giro folio 120273714-1 a \$ 204.000 (doscientos cuatro mil pesos). **REBÁJESE** la multa correspondiente al giro folio 120467434-1 a \$ 212.072 (doscientos doce mil setenta y dos pesos). En ambos casos, siempre que el pago se efectúe dentro del plazo indicado en los giros beneficiados.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.



CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)